

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **05078**

08 de junio, 2011
DCA-1477

Señora
Patricia Orozco Carballo
Directora General
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

Estimada señora:

Asunto: Se otorga refrendo condicionado al contrato, y adendas del 5 de abril y 12 de mayo ambas del 2011 para el servicio de alimentación de pacientes y familiares, suscrito entre el Instituto sobre el Alcoholismo y Farmacodependencia y la empresa INMED INTERNATIONAL MEDICAL SUPPLIERS S.A, de cuantía inestimable. Licitación Pública N° 2010LN-000003-99999.

Nos referimos a sus oficios No. DG-148-02-11, DG-286-03-11, DG-305-03-11, DG-0338-04-11 y DG-383-04-11, mediante los cuales solicita refrendo y brinda información adicional, respecto al Contrato para el servicio de alimentación de pacientes y familiares, suscrito entre el Instituto sobre el Alcoholismo y Farmacodependencia y la empresa INMED INTERNACIONAL MEDICAL SUPPLIERS S.A.

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato y adendas de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la señora Patricia Orozco Carballo, en su carácter de Directora General. En caso de que la misma no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda a ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario disponible y suficiente a efectos de enfrentar la erogación correspondiente a esta contratación.
2. Es responsabilidad de la Administración la verificación en la oferta presentada por la empresa contratista, de todos y cada uno de los aspectos técnicos requeridos en el cartel de la licitación, de conformidad con lo dispuesto en recomendación técnica incorporada en el expediente de contratación, oficio N° AT-CME-023-01-11 del 20 de enero del 2011, suscrita por las siguientes personas: Marcela Cambronero Castro, Julio Sancho Chaves y Leonidas Ramírez Villalobos, todos funcionarios del IAFA.
3. En lo que respecta a la razonabilidad de precios de esta contratación, corresponde señalar que es responsabilidad exclusiva de esa Administración su verificación, todo en apego a lo señalado en el artículo 9 del “*Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública*”.

4. Es responsabilidad de la Administración velar por que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente durante el todo el plazo requerido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.

5. Es obligación de esa Administración constatar que la adjudicataria no se encuentre inhabilitada para participar en este procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 215 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De igual forma debe verificar que la contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

6. Es responsabilidad de esa Administración, constatar que la empresa contratista cuente con todos los permisos o requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que sean necesarios para la ejecución de la presente contratación, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

7. De conformidad con lo establecido en la sección II del Cartel, referida a Condiciones Específicas, la cláusula segunda del contrato, el considerando 2 y cláusula séptima de la Adenda N° 1, así como la referencia hecha por la Administración mediante oficio DG-286-03-11 del 28 de marzo del 2011, se tiene que para las líneas 1 y 2 de la contratación, “*La cantidad diaria puede ser incrementada o reducida...*”, según las necesidades del Instituto. Así las cosas, la estimación total realizada por la Administración y que consta en la modificación del acuerdo N° 9 de la Sesión Ordinaria N° 03-11 y en la cláusula séptima y novena de la adenda que modifica el contrato, deberán entenderse como una mera aproximación; en el entendido que estamos ante una contratación que por su propia naturaleza constituye en inestimable (entrega según demanda).

8. En cuanto a la cláusula octava del contrato, procede dejar sin efectos la referencia a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en los términos del procedimiento ahí regulado, para que se ajuste a los términos de lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. 2011-04518, en tanto se declaró inconstitucional.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

Anexo: Un contrato original, y 1 expediente administrativo conformado por 1 tomo
GVG/chc
Ci: Archivo Central
Ni: 3160, 5515, 5705, 6101, 8137(DCA-1477)
G: 2011000668-1-2

